



Al contestar cite el No. 2015-01-389238

Tipo: Salida Fecha: 22/09/2015 12:54:53 PM  
Trámite: 8001 - PRESENTACIÓN CONSULTAS JURIDICAS  
Sociedad: 900197303 - INVERSIONES COLOMB Exp. 68777  
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CO  
Destino: 900197303 - INVERSIONES COLOMBIANAS ARAUCO S.A  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-126341

Señor  
**DIEGO BERMÚDEZ**  
Gerente Financiero  
**INVERSIONES COLOMBIANAS ARAUCO S.A.S**  
Calle 77 No. 7 – 44 Of. 701  
Bogotá, D.C.

**Ref: Radicación 2015-01-327358 del 24 de julio de 2015**

Me refiero a su escrito radicado con el número de la referencia, mediante el cual consulta lo siguiente:

...“¿Una sociedad podrá distribuir utilidades que provengan de la variación del valor razonable de sus propiedades de inversión, considerando que los principales ajustes a dicho valor razonable corresponden a la revalorización en función de los flujos de efectivo futuros esperados de este activo?”

Como usted bien lo menciona en su escrito, el párrafo 35 de la NIC 40 indica que las pérdidas o ganancias derivadas en un cambio en el valor razonable de las propiedades de inversión se incluirán en el resultado del período en el que surjan.

Ahora bien, el modelo del valor razonable difiere del modelo de revaluación, en el sentido que mientras que en el modelo de revaluación, los aumentos en el importe en libros sobre la medición basada en el costo se reconocen como superávit de revaluación, caso de la propiedad planta y equipo, en el modelo del valor razonable, todos los cambios en el valor razonable se reconocen en el resultado del período.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que en las normas internacionales no se contempla que estos cambios en el valor razonable se puedan o no distribuir, esta Superintendencia recomienda ser prudentes al momento de efectuar las consideraciones que los lleven a la posible distribución de dividendos sobre utilidades que se originaron por el reconocimiento contable antes mencionado, sin que se haya reportado un ingreso en efectivo mientras no se realice o venda el activo, calculando el riesgo que ello puede implicar para la compañía.

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta formulada, en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, sin que la misma pueda ser tomada como una asesoría.

Cordialmente



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) – Colombia





**MAURICIO ESPAÑOL LEÓN**  
FUNCIONARIO

TRD: REVISIÓN  
L1469